

Informe Financiero

Proyecto de ley que regula la creación y difusión de imitaciones digitales realistas de la imagen, cuerpo o voz de las personas, generadas mediante inteligencia artificial

Boletín N°17.795-19

I. Antecedentes

El proyecto de ley modificado con las presentes indicaciones (N°287-373) regula la creación y difusión de imitaciones digitales realistas de la imagen, cuerpo o voz de las personas, generadas mediante inteligencia artificial en el siguiente sentido:

- a) Se promueve la protección de la identidad e integridad de las personas naturales y jurídicas, frente al uso de tecnologías de inteligencia artificial (en adelante IA) para generar o difundir representaciones digitales verosímiles pero falsas de su imagen, cuerpo y voz.
- b) Se incluye a las plataformas digitales de redes sociales que ofrezcan sus servicios en el territorio nacional dentro del ámbito de aplicación de la ley, y cuando se verifiquen los ciertos criterios específicos de su operación.
- c) Se define como representaciones digitales verosímiles pero falsas como aquel contenido sintético de imagen, audio o video generados mediante IA u otra tecnología que modifica, recrea o sintetiza la apariencia, voz, gestualidad o atributos de una persona real, susceptible de inducir a error, confusión o engaño respecto de su identidad. Asimismo, se entiende por representación digital verosímil pero falsa cuando, aunque el contenido no es generado por IA u otra tecnología, sí es alterado por tales herramientas.
- d) Se define como Plataformas digitales de redes sociales a todo servicio digital de intermediación público o privado, informático o de tecnología ejecutable en dispositivos tecnológicos, administrado por una persona natural o jurídica, en donde se gestionan contenidos y datos, y facilitan las interacciones masivas, excluyendo los servicios de mensajería instantánea.
- e) Se establece que las plataformas digitales de redes sociales que no se encuentren domiciliadas ni constituidas en Chile, pero que presten sus servicios en el territorio nacional, deberán designar un representante legal con domicilio en el país. Dicha acreditación deberá realizarse ante la Agencia de Protección de Datos Personales.

- f) Se define el derecho a la integridad digital como aquel en que toda persona tiene el derecho a que su imagen, cuerpo o voz no sean utilizados para efectos de generar representaciones digitales verosímiles pero falsas mediante IA u otras tecnologías.
- g) Se determina que la persona titular tendrá el derecho exclusivo a autorizar la generación o difusión de tales contenidos, mientras que la generación o difusión no autorizada de representaciones digitales se encontrará prohibida.
- h) Se determina que las plataformas digitales de redes sociales deberán identificar e informar de manera clara, mediante el uso de etiquetas visibles o sellos distintivos, toda imagen, audio o video que haya sido generado o manipulado mediante inteligencia artificial.
- i) Se determina la responsabilidad civil para quienes generen y difundan representaciones digitales verosímiles pero falsas de otra persona sin autorización, y se establecen medidas cautelares a ser decretadas por los tribunales ordinarios de justicia, pudiéndose retirar o bloquear el contenido a solicitud de la persona afectada.
- j) Se establece un plazo máximo de 72 horas, contados desde el requerimiento de la persona afectada o sus representantes legales, para que las plataformas digitales de redes sociales retiren las representaciones digitales verosímiles pero falsas no autorizado. El incumplimiento de dicha obligación será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 UTM a beneficio fiscal.
- k) Se determina que, para solicitar el retiro del contenido no autorizado, las plataformas digitales de redes sociales deberán disponer de un canal de denuncias en su página web o interfaz de usuario.
- l) Se determinan reglas para la cuantía de las multas administrativas, correspondiéndole exclusivamente a la Agencia de Protección de Datos Personales la potestad sancionadora.
- m) Se establece que los tribunales ordinarios de justicia podrán decretar, en cualquier momento, el retiro o bloqueo del contenido, a solicitud del afectado.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La Agencia de Protección de Datos Personales ejercerá las facultades propuestas en



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16GG

I.F. N°16/12.01.2026

el proyecto de ley utilizando su personal y recursos contemplados en los informes financieros que acompañaron la discusión de la ley N° 21.719. En consecuencia, la implementación del presente proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que regula la creación y difusión de imitaciones digitales realistas de la imagen, cuerpo o voz de las personas, generadas mediante inteligencia artificial.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16GG

I.F. N°16/12.01.2026

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

